

 <div>Hospital Local Cartagena de Indias <small>Tejiendo Calidad de Vida</small></div>	<div>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</div> <div>HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS</div> <div>NIT 806010305-8</div>	
--	---	--

TIPO DE CONTRATO Y	ORDEN DE SERVICIOS No. 044-26	ACTUACIÓN	MODIFICATORIO NO.1
OBJETO	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS DE INFUSIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS		
ENTIDAD CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS- NIT 806010305-8		
CONTRATISTA	RLPHARMA S.A.S. – NIT. 900774610-9 R.L. MANUEL FERNANDO LEMUS YIDIOS – C.C. No. 1.143.342.269		
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 261.540.000) IVA, GASTOS E IMPUESTOS INCLUIDOS.		
ADICIÓN NO.1	CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$130.770.000)		
VALOR TOTAL	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$392.310.000)		
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026		
CDP	0553 del 20/01/2026		
RP	0582 del 28/01/2026		
CDP ADICIÓN NO.1	0615 de 12/02/2026		
<p>Entre La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con el NIT número 806.010.305-8, representada legalmente SABRINA VAN-LEENDEN GRANADOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.082.874.197 de Santa Marta Magdalena, en calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, debidamente facultada según el Decreto No. 2094 del 29 de septiembre del 2025 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por medio de la cual se nombra para asumir totalmente las funciones del empleo GERENTE de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD y, por la otra parte, RLPHARMA S.A.S. identificada con el NIT. No. 900774610-9, representada legalmente por el señor MANUEL FERNANDO LEMUS YIDIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.269, quien para afectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, regulado en cuanto a los requisitos esenciales, por las normas contenidas en el derecho civil y comercial, conforme a la 100 de 1993, Artículo 95, concordante con el Artículo 209 de la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias, así como las cláusulas en él contenidas, previas las siguientes:</p>			
CONSIDERACIONES	<div><div>1. Que con fecha de 28/01/26 se suscribió Orden de Servicios No 044-26 con RLPHARMA S.A.S. identificada con el NIT. No. 900774610-9, representada legalmente por el señor MANUEL FERNANDO LEMUS YIDIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.269, cuyo objeto corresponde a la “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBAS DE INFUSIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS”.</div><div>2. Que el día 30/01/2026 se suscribió acta de inicio al contrato No. 044-26, en el cual se estableció que el término de ejecución sería de un (1) mes, desde el 30 de enero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2026.</div><div>3. Que mediante oficio del once (11) de febrero de 2026 se solicitó por parte del supervisor del contrato No. 044-26 la modificación del contrato de acuerdo con lo siguiente: “...en atención a la mejora continua de los servicios de salud ofertados a la población mediante el contrato antes mencionado, realizó la adquisición de sesenta (60) Bombas de Infusión destinadas a fortalecer la capacidad operativa en los centros de atención de la entidad, garantizando así la administración de medicamentos de manera segura y controlada a los usuarios que la requieran.</div></div>		

(...)

Si bien la adquisición inicial permitió fortalecer parcialmente la dotación tecnológica, la demanda real del servicio, la ocupación promedio, la rotación de pacientes y el crecimiento progresivo de la prestación de servicios evidencian que la cantidad actual resulta insuficiente para cubrir de manera óptima la totalidad de las necesidades asistenciales.

Adicionalmente:

- Algunos centros presentan mayor carga operativa que la proyectada inicialmente.
- Se requiera garantizar la disponibilidad simultánea en turnos críticos.
- Es necesario contar con equipos de respaldo ante mantenimientos preventivos y correctivos.

(...)

La adición de recursos para la adquisición de nuevas bombas de infusión resulta conveniente, necesaria y proporcional, por las siguientes razones:

1. Garantía de continuidad en la prestación del servicio
 2. Seguridad del paciente
 3. Optimización del talento humano”.
4. Que la Gerente de la **E.S.E H.L.C. I**, recibió y aprobó la solicitud de modificadorio del contrato **No. 044-26**.
 5. Que, teniendo en cuenta que la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, esta es procedente de acuerdo con el Estatuto de Contratación de la entidad.
 6. Que, en consecuencia, y en aras de mantener el equilibrio contractual y garantizar la efectiva prestación del servicio, así como dar cumplimiento al principio de la autonomía de la voluntad de las partes consagrado en el artículo 42 del Estatuto de Contratación, aprobado y adoptado mediante Resolución No. 1927 del 27 de diciembre de 2024, hemos acordado modificar la cláusula cuarta correspondiente al valor y forma de pago del contrato No. **044-26**.
 7. Por lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

1. PRIMERO

MODIFICAR la **CLÁUSULA 1.1. – ALCANCE DEL OBJETO CONTRATO** con respecto de la cantidad de Bombas de Infusión establecidas inicialmente en el contrato, entendiendo que la cantidad será la suma de 90 de acuerdo con la solicitud presentada por el supervisor del contrato.

2. SEGUNDO	MODIFICAR la CLÁUSULA 6 – VALOR TOTAL DEL CONTRATO para adicionar la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$130.770.000), quedando de la siguiente manera: “El valor del presente contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$392.310.000) IVA, GASTOS E IMPUESTOS INCLUIDOS cuando a ellos hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, de conformidad a los valores y especificaciones relacionados en la propuesta económica del contratista la cual hace parte integral del contrato, como a continuación se relaciona:																			
	<table><tr><th>Descripción</th><th>Cant</th><th>Valor unitario</th><th>Valor total</th></tr><tr><td>Bomba de Infusión - Equipo biomédico portátil para la administración controlada y precisa de soluciones y medicamentos por vía intravenosa, enteral y para transfusión de sangre, diseñado para uso en servicios asistenciales y traslado intrahospitalario y prehospitalario.</td><td>90</td><td>\$4.359.000.00</td><td>\$392.310.000</td></tr><tr><td></td><td></td><td>IVA (No aplica)</td><td>\$0</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Total</td><td>\$392.310.000</td></tr></table>				Descripción	Cant	Valor unitario	Valor total	Bomba de Infusión - Equipo biomédico portátil para la administración controlada y precisa de soluciones y medicamentos por vía intravenosa, enteral y para transfusión de sangre, diseñado para uso en servicios asistenciales y traslado intrahospitalario y prehospitalario.	90	\$4.359.000.00	\$392.310.000			IVA (No aplica)	\$0			Total	\$392.310.000
	Descripción	Cant	Valor unitario	Valor total																
	Bomba de Infusión - Equipo biomédico portátil para la administración controlada y precisa de soluciones y medicamentos por vía intravenosa, enteral y para transfusión de sangre, diseñado para uso en servicios asistenciales y traslado intrahospitalario y prehospitalario.	90	\$4.359.000.00	\$392.310.000																
			IVA (No aplica)	\$0																
		Total	\$392.310.000																	
3. TERCERO																				
El contratista deberá ampliar y/o ajustar las garantías previstas en la <u>cláusula 8</u> del clausulado complementario, conforme a las modificaciones introducidas en el presente documento, garantizando su vigencia, suficiencia y cobertura en los términos aquí establecidos.																				
4. CUARTO																				
Los demás apartes del contrato que no se han modificado permanecerán incólumes.																				
5. QUINTO																				
El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, como manifestación de aceptación de su contenido por medio de la plataforma transaccional SECOP II.																				
Revisó: María José Blanco Caro -P. U Contratación																				
Proyectó: Juan Camilo Maza Fernández- Asesor Externo.																				